

- El salario entre todos aquellos que devenguen un sueldo entre 35,000.00 y 25,000.00 queda rebajado en un 5%.

ARTICULO 2.- Todos los ahorros que se originen por la aplicación del presente decreto se destinarán a fortalecer el Fondo de Desarrollo Social para el Combate a la Pobreza, creado por el Decreto No. 470-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

ARTICULO 3.- A partir del presente decreto ningún funcionario de la administración pública, organismos autónomos y descentralizados no podrá percibir un salario superior al que corresponda al Presidente de la República.

ARTICULO 4.- Se instruye a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto, de la Secretaría de Finanzas, a implementar todas las medidas para el fiel cumplimiento del presente decreto.

ARTICULO 5.- Siendo el combate a la pobreza uno de los propósitos estratégicos de la más alta prioridad del Gobierno Dominicano, y que debe ser también un compromiso de todos para lograr una sociedad más justa y más equilibrada, se invitan a todos los empresarios y a las personas físicas o jurídicas de mayores recursos y a hacer aportes voluntarios para el Fondo Social de Combate a la Pobreza.

ARTICULO 6.- Las disposiciones comprendidas en el presente decreto serán aplicables a todo nacional que asuma funciones públicas en virtud de convenios celebrados con instituciones extranjeras y cuyos salarios se encuentren consignados en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

ARTICULO 7.- La durabilidad de este decreto será de cuatro meses a partir de la publicación del mismo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil (2000), año 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 745-00 que nombra a los señores Radhamés Taveras, Pedro Julio Evangelista y al Ing. Ricardo Peña Acevedo, como Venduteros Públicos del Distrito Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 745-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Los señores Radhamés Taveras, Pedro Julio Evangelista y el Ing. Ricardo Peña Acevedo, quedan designados Venduteros Públicos del Distrito Nacional.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil (2000), año 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 746-00 que crea el Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria, a cargo de un oficial general o de un almirante de las Fuerza Armadas y bajo la dependencia del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 746-00

CONSIDERANDO: Que los servicios de seguridad en los puertos marítimos del país, en la actualidad ejercen cada uno su misión de manera individual, sin coordinación y sin una estructura acorde con los retos que día a día se les presentan.

CONSIDERANDO: Que esta falta de coordinación y de mecanismos idóneos y transparentes tienden a obstaculizar el ágil y libre desenvolvimiento de las exportaciones e importaciones.

VISTAS las recomendaciones de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la